



Aclaraciones de la Agencia Tributaria sobre las prestaciones derivadas de ERTes y las extraordinarias por cese de actividad

Atendiendo a algunas cuestiones ya planteadas de cara a la cumplimentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2020 (a presentar en enero de 2021), la [Agencia Tributaria](#) ha considerado oportuno dar traslado de las siguientes aclaraciones vía contestación de las siguientes preguntas:

1.- ¿Cómo se califican las prestaciones derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTes)?

Estas prestaciones se califican como **rendimiento de trabajo sujetas a gravamen**. No están exentas del IRPF.

2.- ¿Cómo puede afectar el cobro de las prestaciones derivadas de ERTes en la obligación de declarar por IRPF?

El cobro de las prestaciones derivadas de ERTes implicará en la práctica totalidad de los casos que existían **dos pagadores** de [rendimientos de trabajo](#).

Si un contribuyente ha obtenido durante el ejercicio 2020 rendimientos de trabajo de dos pagadores distintos, se deberá tener en cuenta:

- Si el importe percibido del segundo y restantes pagadores **no supera** los 1.500 euros, no existirá obligaci? ...